

De: Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN) del Ministerio de Economía
Asunto: Propuestas en materia de Alimentos
Fecha: 21 de junio de 2018

I. Alimentos y Etiquetado

Norma	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ley N°20.606 sobre Composición Nutricional de Alimentos o Decreto N° 13 de 2015, que modifica el Reglamento Sanitario de Alimentos.
Diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley dispone que todos los alimentos preenvasados y productos de bebidas que adicionan nutrientes deben exhibir un letrero "stop" octogonal negro en el frente del paquete si el producto contiene niveles de sodio, azúcar, calorías o grasas saturadas que superar los umbrales especificados que se establecen en base a 100 gramos y que van siendo más restrictivos de manera progresiva en el tiempo en virtud de 3 etapas. ● Se restringe además la publicidad de productos que requieren una o más señales de alto, prohibiendo el uso de imágenes consideradas atractivas para niños menores de 14 años. ● El Reglamento establece límites extremos a los alimentos preenvasados y a bebidas que contienen niveles de sodio, azúcar, calorías o grasas saturadas comparadas con límites internacionales¹. ● La normativa no permite discriminar entre productos al quedar todos ellos bajo un mismo rótulo. ● Su implementación ha demostrado gran dispersión de criterios técnicos generando incertidumbre que ha impactado negativamente en la industria. ● El no poder hacer uso de símbolos, imágenes y logos legalmente amparados por marcas y patentes en productos para menores de 14 años vulnera derechos de propiedad intelectual y acuerdos

¹ Por ejemplo, si se comparan dichos límites con el sistema voluntario de etiquetado del Reino Unido tipo semáforo, se observa que los límites establecidos corresponden a clasificaciones del rango de "bajo" o "medio", es decir, un producto que sería clasificado como "bajo" en UK, sería clasificado como "Alto en..." según lo dispuesto en el Reglamento. Por ejemplo, con respecto a alimentos sólidos, el "Alto en..." coincide con el color amarillo (nivel medio) en el sistema voluntario de "coloured GDA" del Reino Unido y, dependiendo del nutriente, podría corresponder a los colores amarillo (nivel medio) o verde (nivel bajo) con respecto a alimentos líquidos.

	<p>internacionales suscritos por Chile en materia de propiedad intelectual y normas comerciales de la OMC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último, conforme a lo señalado por un estudio efectuado por McKinsey (The Obesity Crisis, 2015), puede desprenderse que un sistema basado en porciones, brinda una información más certera sobre la ingesta diaria promedio de un consumidor agregando medidas que digan relación con el control de las porciones y la reformulación resultan ser las mejores en términos de costo-eficiencia para reducir la obesidad; y por el contrario, las medidas relacionadas a etiquetado o impuestos resultan ser las menos costo-eficientes.
Propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • En relación con lo dispuesto en los artículos 120 y 120 bis del Decreto N° 13 del Ministerio de Salud del año 2015, se debiese contemplar la posibilidad que, en determinados rubros de alimentos, el Ministerio de Salud autorice mediante resolución y previa evaluación, que se incorporen a un sistema especial de reducción de nutriente(s) acorde a un calendario gradual de implementación siguiendo lo realizado por otros países como Brasil, Argentina, Japón España, Inglaterra y Canadá. Así, por ejemplo, se propone que en un inicio el plan de reducción de nutrientes se refiera a cecinas, hamburguesas, cárnicos empanizados, productos procesados en base a frutas, y mayonesa y aderezos similares. • Se propone que el Ministerio de Salud conforme una comisión técnica público-privada que incluya a fabricantes e importadores de productos alimenticios, y contemple la presencia de académicos de manera de: definir nutriente(s) a reducir, diagnóstico de un sector preseleccionado, definir la línea base (promedio inicial del contenido del o de los nutriente(s) en el mercado), analizar la factibilidad técnica de disminuir dicho(s) nutriente(s) y plantear un calendario implementable para llevar adelante esta reducción, así como un sistema de monitoreo de los avances, puesta en marcha del sistema de reducción del alimento finalmente seleccionado. • Cambiar la actual base de referencia del etiquetado para medir los componentes nutricionales de los alimentos desde 100 gramos a una porción que permita comparar productos entre sí. • Eliminar la prohibición de usar marcas comerciales que contemplen figuras, símbolos o logos.

II. Alimentos funcionales y suplementos alimentarios

Norma	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 3 de 2010 del Ministerio de Salud ○ Reglamento Sanitario de Alimentos
Diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> • Según la última Encuesta Nacional de Salud año 2009-2019, un 65% de la población entre los 15 y 64 años tiene exceso de peso. Esto significa que un 39,3% presenta sobrepeso; un 25,1 % obesidad y un 2,3 % obesidad mórbida. • Si se observan a los niños, las cifras también resultan preocupantes ya que el 22,4% de la población menor a 6 años tiene sobrepeso y un 9,4% es obeso, siendo el país con mayor obesidad en Sudamérica y segundo en Latinoamérica, después de México. • La normativa actual no cuenta con una regulación precisa y articulada para suplementos alimenticios y alimentos funcionales, generando con ello incertezas e inconsistencias que no permiten proporcionarle al consumidor productos de calidad, seguros y confiables, conforme a los estándares internacionales. • Existen inconsistencias entre el Reglamento Sanitario de Alimentos y el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano pues, producto de la vaga y amplia definición que proporciona el segundo respecto a medicamentos o productos farmacéuticos, es que, en la práctica, cualquier alimento de uso común que pueda tener fines o propiedades saludables puede ser calificado dentro de esta categoría. Ello ha implicado que en las autorizaciones o rechazos del Instituto de Salud Pública para la comercialización de productos o ingredientes, no exista uniformidad de criterios para justificar sus decisiones y catalogar un producto o no como medicamento. Ello ha ocasionado que, pese a que en el Reglamento Sanitario de Alimentos se reconozca que los suplementos alimentarios pueden poseer fines saludables, la autoridad sanitaria igualmente impide su entrada y comercialización, aduciendo que los mismos poseerían propiedades terapéuticas de un medicamento o producto farmacéutico, exigiéndoles los requisitos contemplados para éstos últimos, y por ende, no permitiendo su registro. • Por otro lado, la lista de los productos que pueden clasificarse bajo la definición de suplementos alimentarios es reducida en el número de ingredientes si se compara con los ingredientes utilizados en los países desarrollados para el cuidado y prevención de salud. Luego, se hace prácticamente imposible el registro de estos productos y sus ingredientes, dados que los requisitos que exige la autoridad para

	<p>estos efectos son propios de productos farmacéuticos o medicamentos. Al no existir estos requisitos en los mercados desarrollados, ya que el listado de este tipo de productos es más amplio, es imposible cumplirlos para Chile. Por otro lado, de poder crearse el registro, se genera un problema de accesibilidad y precio para el consumidor, en cuanto su venta estará restringida para las farmacias y con altas barreras al mercado.</p>
Propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la lista de ingredientes de la actual categoría de suplementos alimentarios a todo ingrediente que esté presente en forma natural en los alimentos y/o naturaleza y que puedan contribuir a la salud de las personas. • Que el Ministerio de Salud disponga y dé a conocer una lista de los ingredientes que no podrán importarse ni comercializarse en el país por haberse demostrado internacionalmente que pueden significar un riesgo para la salud de la población. • Incorporar una subcategoría para los productos naturales de uso tradicional en el mundo. • Estandarizar criterios de aceptación de productos, a través de la adopción de instructivos y guías metodológicas, para minimizar la disparidad de criterios de los fiscalizadores. • Crear un registro con requisitos especiales de información técnica, calidad, seguridad y eficacia y régimen de comercialización, para aquellos productos que si bien estén comprendidos en la categoría de especialidad farmacéutica, no estén incluidos en algunas de las otras categorías que señala el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano. • Remitir la definición de alimento con propiedades saludables o funcionales a las disposiciones del Codex, particularmente en los documentos “Declaraciones Nutricionales y Saludables” (CAC/GL 23-1997) y “Directrices generales sobre declaraciones de propiedades (CAC/GL 1-1979)”, que dan un marco internacional sobre las declaraciones asociadas a los alimentos, tanto en los mensajes que son permitidos como en los que están prohibidos. Lo anterior permite resguardar la armonización regulatoria requerida para el comercio internacional, homologando las declaraciones de nuestro país con las que podrían provenir de otros países. • Como medida a largo plazo, contar con una regulación específica para este tipo de productos, con una definición clara y específica en esta materia que se inspire en las regulaciones de Estados Unidos y Canadá.